

76001400302820220036100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 30 de Junio de 2022. La Secretaria, ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 884

Santiago De Cali, Treinta (30) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220036100

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, endosatario en propiedad de Vixion Método De Aprendizaje S.A.S en contra **SANDRA MILENA CADAVID** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** identificado con C.C. No. 79.361.402 endosatario en propiedad de Vixion Método De Aprendizaje S.A.S en contra **SANDRA MILENA CADAVID** identificado con C.C. No 43.656.978 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Setecientos Dos Mil Pesos M/Cte. (\$702.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No número 20328 anexo a la demanda.

76001400302820220036100
C.S.G.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 3 de junio 2020 hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 22213 de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Tener autorizado al señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** identificado con C.C. no quien actúa en nombre propio en calidad de demandante endosatario en propiedad de Vixion Método De Aprendizaje S.A.S correo mbermudeziglesias@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria